



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-0023300**

Revisada la demanda de la referencia, junto con los documentos que la acompañan, se observa de entrada, la imperiosa necesidad de negar el mandamiento de pago, en razón a la inexigibilidad del título valor báculo de la acción coercitiva invocada.

Conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a **plazo o condición** y una u otra se hayan cumplido.

Descendiendo al caso que nos ocupa, al analizar minuciosamente el documento báculo de la acción incoada (Pagaré No. 10392), se avizora que la obligación en él incorporada no cumple el requisito de exigibilidad, en tanto que si bien se colocó la fecha de creación del instrumento – 2 de octubre de 2020-, no se incorporó la fecha en la cual se debían cancelar cada uno de los 32 instalamentos pactados. Nótese que el espacio correspondiente a la fecha de la primera cuota se dejó sin diligenciar, lo que impide establecer la fecha de la exigibilidad de ésta y de las 31 cuotas restantes, aunado a que no se incorporó tampoco la fecha final de vencimiento del último instalamento, lo que lleva a negar librar el mandamiento de pago por no cumplirse a plenitud los requisitos dispuestos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL -COOMUNAL LTDA-**, en contra de **GUSTAVO ARDILA MARIN**.

Segundo: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>018</u> de hoy <u>12 DE MARZO 2021</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5e118af71970b51718c5d691133dd563f2755ca1b330ba6cdfc8e63b76abed**

Documento generado en 10/03/2021 02:18:35 PM